



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

CONSTANCIA: Se informa a la señora Juez, que al hacer búsqueda en la caja 1220 de un proceso que necesitaba para realizar un trámite, encontré el proceso bajo radicado **2016-00865**, el cual se encontraba archivado, y al hacer la confrontación con la asistente del despacho, se advirtió que se archivó en esa caja en el mes de junio del año 2019 pero sin anotación en el sistema sobre su archivo como tampoco se anotó el número de caja en la cual se procedió al archivo. A despacho para proveer.

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN  
Escribiente

Proceso	Ejecutivo con garantía real (hipoteca)
Demandante:	Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado:	Miryam Rocío Arango de Posada Herederos determinados de Gustavo Posada Arango
Radicado:	050013103 009-2016- <b>00865</b> -00
Asunto:	.- Dispone ser innecesario reconstrucción del proceso por encontrarse el expediente físico. .- Se ordena la creación híbrida del expediente .- Incorpora informe final secuestre y corre traslado. .- Se requiere al secuestre .- Se acepta renuncia al poder

**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1.- Se abstiene de reconstrucción Proceso.**

De acuerdo a la constancia que antecede, se hace innecesario proceder a la reconstrucción del proceso en la forma ordenada por auto adiado 23 de mayo del año que avanza (archivo digital No.07); en consecuencia, no habrá lugar a la realización de la audiencia que para el efecto se programó el próximo 05 de agosto a las 09:00 a.m., por sustracción de materia.

En consecuencia, ante el hallazgo en referencia, se dispone la creación del expediente como híbrido, en aras de resolver el memorial allegado de forma electrónica por el secuestre y que obra en el archivo digital número 03. Comuníquese la anterior decisión a las partes.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

## 2.- Informes secuestre.

Se incorpora al proceso el informe final de gestión presentado por el secuestre, y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º artículo 500, córrasele traslado a las partes por el término de diez (10) días. Una vez se encuentre vencido el anterior término, se resolverá sobre los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia.

Finalmente, **requiérase al secuestre** para que acredite la entrega a los demandados de los inmuebles distinguidos con los folios de MI.No.001-1142976, 001-1140414 y 001-1143083 dejados bajo su custodia en diligencia de secuestro llevada a cabo el día 1º de diciembre de 2017, en la forma exigida por auto del 19 de junio de 2019. Ofíciase al respecto.

## 3-. Renuncia al poder.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Alberto Miguel Restrepo Restrepo, apoderado judicial de la parte demandada, Luisa Fernanda Posada Sánchez y de su hija Emiliana Posada P.<sup>1</sup>, quien, en cumplimiento a la exigencia consagrada en el artículo 76 del Régimen Adjetivo, aporta la comunicación de la renuncia presentada a la mandataria<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**  
**JUEZ**

D.CH.

<sup>1</sup> Archivo digital No.08.

<sup>2</sup> Folios digitales No.13, 16 y 17 archivo 08.